

**AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
RAD. 11013103004201900672**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

12 ABR. 2024

El **BANCO DE OCCIDENTE SA** mediante apoderado judicial demando por la vía Ejecutiva Singular de Mayor cuantía a **JOSE OSWALDO RODRÍGUEZ GÓMEZ, INNERCONSULTING SAS, SMART CLOUD INTERNACIONAL CORPORATION SAS**, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago, visto a folio 44 del informativo.

Como título base de la acción se aportaron los contratos de leasing No. 180-116917 y pagare en banco los que por reunir los requisitos previstos en el art. 422 del C.G.P., el Juzgado mediante providencia calendada 8 de noviembre de 20219 -fol. 44- , libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada y por las sumas indicadas en la demanda.

Dicha providencia le fue notificada a la parte demandante mediante anotación por estado y al demandado JOSE OSWALDO RODRÍGUEZ GÓMEZ, conforme a lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., como se dijo en auto de fecha 9 de julio de 2020 - fol. 80- quien no acreditó el pago de la obligación y/o propuso algún medio exceptivo. A la demandada INNERCONSULTING SAS, se notificó en los términos de la ley 2213 de 2022 - fol. 189- quien guardó silencio.

En lo que tiene que ver con la co demandada **SMART CLOUD INTERNACIONAL CORPORATION SAS**, obsérvese que por auto de fecha 24 de noviembre de 2021 - fol. 87- se decretó la terminación por pago total de la obligación.

Sumado a lo anterior mediante providencia de fecha 17 de junio de 2022 - fol. 144- se tuvo en cuenta la subrogación efectuada por el Banco actor en favor del Fondo Nacional de Garantidas y a su vez la CESION del citado Fondo en favor de CENTRAL DE INVERSIONES SA CISA.

Vencido el término, sin que el extremo pasivo propusiera excepciones, ni cancelara la obligación es procedente dictar auto conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P.

Encontrándose trabada la litis es procedente tramitar el presente asunto conforme a la norma en comento. Por lo anterior se DISPONE:

1º. Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto mandamiento de pago, de fecha 8 de noviembre de 2019 - fol. 44, previniéndose que únicamente lo es contra los demandados **JOSE OSWALDO RODRÍGUEZ GÓMEZ** e **INNERCONSULTING SAS**.

2º. Condenar en costas a la parte demandada **JOSE OSWALDO RODRÍGUEZ GÓMEZ** e **INNERCONSULTING SAS**. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 2.000.000 - liquídense.

3º. En la forma prevista en el art. 446 del C.G.P, practíquese la liquidación del crédito.

**AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
RAD. 11013103004201900672**

4º. Se ordena el avalúo y remate de los bienes perseguidos y que con posterioridad se lleguen a embargar y secuestrar dentro del presente asunto. Oportunamente se designara peritos.

5º.- Remítase a los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para lo de su cargo.

Notifíquese

El Juez,


GERMÁN PEÑA BELTRÁN

<p><u>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>32</u> Hoy 10 5 ABR. 2024 La Sria.  RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA</p>

YRP.-